

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, abril 9 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 731**

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2024-0093-00  
**Asunto:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante.** Mariana Noguera Chaguendo  
**Demandado:** William Daniel Noguera

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado la demanda de la referencia, y revisado dicho escrito, se constata que cumple con los requisitos formales de los artículos 83, 84 y siendo que este Juzgado tiene competencia para conocer de ella, se dispondrá librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor de los saldos y de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de diciembre de 2017 hasta la fecha, más los intereses moratorios de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, gastos y costas procesales, tal como quedará consignado en la parte resolutoria de este proveído.

El documento base de la ejecución es el acta de conciliación de fecha 28 de septiembre de 2017 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, suscrita entre el obligado y la señora MARIA DE LOURDES CHAGUENDO DIAZ quien obraba para la fecha del referido acuerdo como representante legal de la hoy demandante MARIANA NOGERA CHAGUENDO.

En el acuerdo aludido se fijó como cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor de MARIANA NOGUERA CHAGUENDO y su hermano menor la suma de CIENTO SETENTA MIL (\$170.000) pesos mensuales, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes en efectivo a la madre de los menores. De igual forma, se obligó a cancelar el aporte del cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación e igual porcentaje para los gastos de salud que no cubra el PBS antes POS.

Conforme a lo anterior, debe dejarse claro que la cuota alimentaria respecto del acta de conciliación, deberá dividirse entre los dos (2) hijos del señor WILLIAM DANIEL NOGUERA, correspondiéndole entonces a la aquí demandante, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000), y se tiene conocimiento por lo que se informa en la demanda que, actualmente cursa en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, un proceso ejecutivo bajo el radicado 19001311000320230035500, en contra del

citado señor NOGUERA, y en favor del menor MIGUEL ÁNGEL NOGUERA CHAGUENDO hermano de la demandante.

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el libelo incoatorio, se ha sustraído de cancelar respecto de algunos saldos y cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de diciembre de 2017.

Así mismo se pretende el cobro forzado respecto al 50% de los gastos del educación, correspondientes a cuatro (4) semestres de la Universidad del Cauca, dos semestres del 2022, dos del 2023 y un semestre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$276.024), cuyos recibos o facturas de pago se allegaron con el libelo promotor, precisándose que el 50% de gastos de salud, no fueron objeto de cobro en este proceso.

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandante solicita como medida cautelar, el embargo y retención del 22% del salario u honorarios devengados por el demandado en calidad de afiliado a la Asociación Sindical Actuar Temporales "ZOMAC", la cual, por ser procedente, será decretada.

En relación con la solicitud del impedimento para salir del país deprecado por la parte ejecutante, no es posible acceder de entrada, hasta tanto no sea notificado de la demanda y venza el término para excepcionar, ello atendiendo a que el obligado una vez notificado, podrá realizar el pago dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES, por lo tanto, una vez se encuentre cumplida dicha garantía procesal, este estrado decidirá sobre la restricción para salir del país elevada por la parte actora. El término de cinco (5) días coincide de otra parte el señalado en el art. 3° de la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (redam) y se dictan otras disposiciones<sup>1</sup> alusivo al traslado previo que debe darse al deudor antes de proceder a la inscripción respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del señor WILIAM DANIEL NOGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.940, y a favor de su hija MARIANA NOGUERA CHAGUENDO, identificada con C.C. No. 1.058.546.555, por los siguientes valores:

#### **POR EL SALDO DE LA CUOTA ALIMENTARIA DEL AÑO 2017:**

**1.** Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por concepto de saldo a capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2017.

---

<sup>1</sup> El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa (...).

**1.2.** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2018:**

**2.-** Por la suma de QUINCE MIL QUINCE PESOS (\$15.015) por concepto de saldo a capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero del 2018.

**2.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**3.-** Por la suma de QUINCE MIL QUINCE PESOS (\$15.015) por concepto de saldo a capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero del 2018.

**3.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**4.** Por la suma de QUINCE MIL QUINCE PESOS (\$15.015) por concepto de saldo a capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo del 2018.

**4.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**5.** Por la suma de CUARENTA MIL QUINCE PESOS (\$40.015) por concepto de saldo a capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril del 2018

**5.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**6.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

**6.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**7.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

**7.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**8.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

**8.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**9.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

**9.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**10.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

**10.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**11.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

**11.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**12.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

**12.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**13.** Por la suma de NOVENTA MIL QUINCE PESOS (\$90.015) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

**13.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2019:**

**14.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

**14.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**15.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

**15.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**16.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

**16.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**17.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

**17.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**18.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

**18.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**19.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

**19.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**20.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

**20.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**21.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

**21.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**22.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

**22.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**23.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

**23.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**24.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

**24.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**25.** Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$95.416) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

**25.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2020:**

**26.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

**26.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**27.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

**27.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**28.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

**28.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**29.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

**29.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**30.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

**30.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**31.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

**31.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**32.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

**32.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**33.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

**33.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**34.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

**34.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**35.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

**35.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**36.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

**36.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**37.** Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$101.141) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

**37.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2021:**

**38.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

**38.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**39.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

**39.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**40.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

**40.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**41.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

**41.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**42.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

**42.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**43.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

**43.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**44.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

**44.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**45.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

**45.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**46.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

**46.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**47.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

**47.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**48.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

**48.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**49.** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$104.681) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

**49.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2022:**

**50.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

**50.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**51.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

**51.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**52.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

**52.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**53.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

**53.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**54.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

**54.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**55.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

**55.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**56.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

**56.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**57.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

**57.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**58.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

**58.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**59.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

**59.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**60.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

**60.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**61.** Por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115.222) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

**61.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2023:**

**62.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

**62.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**63.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

**63.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**64.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

**64.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**65.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

**65.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de abril del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**66.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

**66.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de mayo del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**67.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

**67.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de junio del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**68.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

**68.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de julio del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**69.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

**69.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de agosto del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**70.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.

**70.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de septiembre del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**71.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.

**71.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**72.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.

**72.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de noviembre del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**73.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$133.658) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.

**73.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de diciembre del año 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEL AÑO 2024:**

**74.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$149.790) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de enero de 2024.

**74.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de enero del año 2024 y hasta la cancelación total de la obligación.

**75.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$149.790) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024.

**75.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de febrero del año 2024 y hasta la cancelación total de la obligación.

**76.** Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$149.790) por concepto del capital dejado de pagar sobre la cuota alimentaria del mes de marzo de 2024.

**76.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior, desde el día 06 de marzo del año 2024 y hasta la cancelación total de la obligación.

#### **POR CONCEPTO DE EDUCACION**

**77.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$225.644) por concepto del capital dejado de pagar respecto de los gastos de educación correspondientes a la matrícula del primer semestre de 2022 a cargo del demandado que corresponde al 50%.

**77.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior y hasta la cancelación total de la obligación.

**78.** Por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$16.511) por concepto del capital dejado de pagar respecto de los gastos de educación correspondientes a la matrícula del segundo semestre de 2022 a cargo del demandado que corresponde al 50%.

**78.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior y hasta la cancelación total de la obligación.

**79.** Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000) por concepto del capital dejado de pagar respecto de los gastos de educación correspondientes a la matrícula del primer semestre de 2023 a cargo del demandado que corresponde al 50%.

**79.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior y hasta la cancelación total de la obligación.

**80.** Por la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000) por concepto del capital dejado de pagar respecto de los gastos de educación correspondientes a la matrícula del segundo semestre de 2023 a cargo del demandado que corresponde al 50%.

**80.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior y hasta la cancelación total de la obligación.

**81.** Por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500) por concepto del capital dejado de pagar respecto de los gastos de educación correspondientes a la matrícula del primer semestre de 2024 a cargo del demandado que corresponde al 50%

**81.1.-** Por los intereses legales correspondientes al capital señalado en el numeral anterior y hasta la cancelación total de la obligación.

#### **OTROS**

**82.-** Por las cuotas de alimentos que en adelante se causen, las que deben ser pagadas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo estipulado por el Código General del Proceso, en su artículo 422 y siguientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al demandado en la forma prevista por el art. 8° de la ley 2213 de 2022 o art. 291 y ss del C.G del P, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas, debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar excepciones en los términos del artículo 442 ibídem.

**CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del veintidós por ciento (22%) del salario u honorarios devengados por el demandado señor WILLIAM DANIEL NOGUERA en calidad de afiliado a la Asociación Sindical Actuar Temporales “ZOMAC”, con Nit. 901243861 ubicado en la Carrera 9 24 AN - 21 Centro Comercial Campanario piso 3 oficina 18, con correo electrónico [actuartemporales.zomac@gmail.com](mailto:actuartemporales.zomac@gmail.com)

**QUINTO: OFICIAR** al Pagador o tesorero de la Asociación Sindical Actuar Temporales “ZOMAC”, para que proceda a realizar el descuento ordenado y consignarlo a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No. 1900 120 33 002, de la siguiente manera:

**5.1.-** El valor correspondiente a la cuota alimentaria que para el presente año asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$149.790) se deberá consignar bajo código seis (6), a nombre de **MARIANA NOGUERA CHAGUENDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.058.546.555.

**5.2.-** El excedente hasta alcanzar el veintidós por ciento (22%) de los ingresos del demandado para abono al proceso ejecutivo, deberá consignarse en la misma cuenta y a favor de la señora ya referida, bajo código uno (1).

**SEXTO: INFORMAR** al citado pagador, que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. ADVERTIRLE, además que, la cuota alimentaria indicada debe incrementarla anualmente en la misma proporción que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente y el saldo que resulte hasta completar el 22%, es el que corresponde abonar al presente proceso ejecutivo.

**SEPTIMO: PREVENIR** a la parte demandante que la notificación ordenada en el numeral 2° anterior, deberá realizarse una vez practicada la medida cautelar aquí decretada.

**OCTAVO: DIFERIR** la decisión sobre la medida de impedimento de salir del país del deudor solicitado por la parte demandante, la que se resolverá una vez venza el término para excepcionar, conforme a la motivación precedente.

**NOVENO: DISPONER** que por la secretaria del juzgado se elabore el oficio de embargo y sea remitido al correo electrónico de la parte interesada, para su tramitación o entrega, debiendo acreditar ello en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 Inc.2 del C.G.

**DECIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, **MISHALLE FERNANDA MUÑOZ PEÑA**, identificada con la

cédula de ciudadanía Nro. 1.002.959.682 y C. E. No. 000015828 para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 10/04/2024.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2bb29e9df56943b08cfe7a26d77a851eba70bc7b6c61a156a7bc33ee178947**

Documento generado en 09/04/2024 05:28:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**